

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2014-8648

Orden MED/10/2014, de 6 de junio, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en Cantabria para la anualidad 2014.

Mediante Orden MED/2/2014, de 20 enero, la Consejeria de Medio Ambiente, Ordenacion del Territorio y Urbanismo ha aprobado el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020).

La transposición completa al Estado español de la Directiva de Emisiones Industriales (Directiva 2010/75/UE) a través del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminacion determina que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental deben contar con un sistema de inspección ambiental para las instalaciones contempladas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, ubicadas en su territorio.

En Cantabria, según se establece en los articulos 41 y 42 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en los articulos 92 a 95 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la facultad inspectora de las instalaciones sometidas a Autorizacion Ambiental Integrada (AAI) corresponde a la Consejeria competente en materia de medio ambiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y de las determinaciones incluidas en los instrumentos de control a los que hace referencia esta Ley.

Asimismo se determina que la Comunidad Autónoma establecerá los mecanismos de coordinacion de las actividades inspectoras que se desarrollen de conformidad a esta Ley.

Por ello, dadas las obligaciones derivadas de la normativa europea y nacional, resulta necesario un rediseño de la labor inspectora en materia de medio ambiente hacia una postura proactiva y planificada, sometida a un proceso de seguimiento que permita relacionar recursos empleados y objetivos conseguidos a través de un Plan y programa de Inspección.

El Programa de Inspección Ambiental de la Comunidad de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, que se aprueba mediante la presente Resolución, derivado de Plan de Inspección de Cantabria para las instalaciones sometidas a AAI (2014-2020), se estructura en nueve apartados con el contenido que, en síntesis, se indica seguidamente.

Una primera parte, introducción, en la que se exponen los antecedentes de la actividad inspectora y los tipos de inspecciones que se han de abordar en programa, tanto las inspecciones prefijadas como las no prefijadas.

Un segundo apartado que establece los recursos humanos y materiales disponibles para llevar a cabo la actividad inspectora.

En el tercer apartado se describen las bases legales del Programa de Inspección la normativa aplicable en materia de inspección ambiental, con el fin de comprobar su cumplimiento. Tanto esta parte como la anterior son elementos necesarios para el desarrollo del presente Programa.

Los objetivos a conseguir con el desarrollo del Programa, tanto generales como específicos, se describen en el cuarto apartado del Programa. Dichos objetivos contribuirán al cumplimiento de los objetivos estratégicos que figuran en el Plan de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el periodo 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.



En los apartados quinto, sexto y séptimo se señalan las actuaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos prefijados, consistentes en, actuaciones de inspección a desarrollar (inspecciones prefijadas, no prefijadas y documentales), herramientas de uso para la inspeccion, así como a diferentes actuaciones de mejora continua atendiendo a la cualificacion y formación continua del personal que llevará a cabo las funciones de la inspeccion y a la cooperacion entre las distintas autoridades responsables de la inspección ambiental.

Un octavo apartado consistente en el análisis de las actuaciones realizadas conforme a la previsión inicial, exponiendo el avance en los indicadores de actividad y de resultados que rigen el programa con el fin de determinar el grado de cumplimiento del mismo.

Por último, en el noveno apartado, se contempla la necesidad de disponer de un sistema de gestión, que permita recopilar toda la información disponible de las actividades de cada empresa a inspeccionar, y dotar de publicidad a los preceptivos informes de inspección.

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en virtud del artículo 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada correspondiente al año 2014, el cual figura como Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de junio de 2014. El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Francisco Javier Fernández González.



ANEXO PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DEL AÑO 2014

- 1.-Introducción y antecedentes del programa de inspección
- 2.-Recursos disponibles para su ejecución
- 3.-Bases legales del Programa de Inspección y normativa ambiental
- 4.-Objetivos del programa de inspección a desarrollar
 - 4.1.-Criterios generales
 - 4.2.-Objetivo general del programa de inspección
 - 4.3.-Objetivos específicos
- 5.-Actuaciones de inspección a desarrollar
 - 5.1.-Evaluación de riesgos
 - 5.2.-Inspecciones prefijadas
 - 5.3.-Inspecciones no prefijadas
 - 5.4.-Inspecciones documentales
- 6.-Actuaciones para la cualificacion y formación continua de los inspectores.
- 7.-Actuaciones para la cooperación con los organismos con competencias ambientales a realizar durante al año.
- 8.-Análisis de las actuaciones realizadas.
- 9.-Sistema de gestión de la información.



1.Introducción y antecedentes del programa de inspección

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha venido trabajando años atrás con el fin de mejorar y proteger el medio ambiente.

En el año 2006 cuando se aprobó la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se dio un impulso importante al desarrollo de labores fundamentalmente de inspección, seguimiento y control ambiental.

En la actualidad y tras la publicación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación resulta necesario un rediseño de la labor inspectora en materia de medio ambiente hacia una postura proactiva y planificada, sometida a un proceso de seguimiento que permita relacionar recursos empleados y objetivos conseguidos.

En dicha norma, concretamente en su capítulo III se regulan bajo el epígrafe de Inspección y Control los programas de inspección ambiental anuales basados en el Plan de Inspección Ambiental.

El Programa de Inspección Ambiental se encuadra en las directrices incluidas en la Recomendación Comunitaria 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros. La Recomendación clasifica las inspecciones medioambientales atendiendo al carácter rutinario de las mismas, dividiéndolas en su articulo 3 de la siguiente forma: "prefijadas, o realizadas como parte de un programa de inspección previsto, y no prefijadas, es decir, realizadas, por ejemplo, en respuesta a una reclamación con la expedición, renovación o modificación de una autorización o permiso, o para investigar accidentes, incidentes o casos de incumplimiento".

Por tanto en estos programas se debe abordar tanto la regulación de las inspecciones prefijadas como de las no prefijadas.

En relación con las primeras, se deberá de incluir la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

• Una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.



- El periodo entre dos visitas in situ se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

La evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará al menos en los siguientes criterios:

- a) El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoria ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS).

En relación con las no prefijadas, orientadas a investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, se efectuarán lo antes posible y, en su caso, antes del otorgamiento, modificación sustancial o revisión de una Autorización Ambiental Integrada.

Por ello, la Consejeria de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se ve actualmente en la necesidad de elaborar programas de inspección ambiental anuales basados en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, aprobado por Orden MED/2/2014, de 20 enero, conforme a lo exigido en la legislación.

2.- Recursos disponibles para su ejecución



La redacción del Programa de Inspeccion Ambiental corresponde a la Consejeria de Medio Ambiente, Ordenacion del Territorio y Urbanismo, conforme a la estructura orgánica establecida por el Decreto de Cantabria 73/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto de Cantabria 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

En concreto la Dirección General de Medio Ambiente planifica tanto las funciones de inspección como de vigilancia ambiental, y las coordina tanto entre sí como con las de otras Administraciones Públicas y organismos inspectores.



A) Recursos personales

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Medio Ambiente serán realizadas por personal funcionario adscrito a esta Dirección General. Corresponde en concreto a la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, adscrito al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la realización directa de las inspecciones, sin perjuicio de la necesaria coordinación e intervención de todos los departamentos en los vectores de su competencia.

Tanto el Programa de Inspección Anual como la coordinación de las inspecciones con asignación de los medios materiales y humanos que sean precisos en cada caso se determinará por la DGMA.

Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambiental a los funcionarios adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, debidamente autorizados.

El inspector ambiental en el ejercicio de su actividad tiene la consideración de agente de la autoridad, tal y como se determina en el artículo 22.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora realizan principalmente las siguientes funciones:

- La función inspectora propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental recogida en las Autorizaciones Ambientales Integradas y sus modificaciones, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación dentro de las competencias de su especialidad facultativa.
- La función de información, explicando al titular sus obligaciones y resolviendo dudas.
- La actuación administrativa que se deriva del acto de la inspección y de la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.



Tal y como se recoge en el Plan de Inspección y sin perjuicio de la realización directa de las mismas por parte de la Sección de Autorizaciones e Incentivos y Ambientales, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes departamentos y/u organismos:

- La Sección de Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- o El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.
- La Subdirección General de Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- El Centro de Investigación del Medio Ambiente (en adelante CIMA),
 Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente,
 Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- o La Direccion General de Biodiversidad.
- o La Direccion General de Salud Pública.
- El Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependiente de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- o La Guardia Civil y en especial el SEPRONA.
- o Otras entidades del Gobierno de Cantabria, Administración Central y Local con competencias que afecten al medio ambiente.

No obstante lo dispuesto hasta ahora, en el caso de las inspecciones derivadas de avisos al 112, será el Centro de Investigación del Medio Ambiente quien coordinará/ejecutará la inspección de forma urgente y en primera instancia, según cada caso, activando a los organismos que proceda e informando al mismo tiempo a la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales quien actuará como supervisor de las actuaciones llevadas a cabo.



B) Recursos materiales.

Además, para poder cumplir con los objetivos del programa se necesita disponer de un conjunto de recursos materiales en la Dirección General de Medio Ambiente y en el CIMA que posibiliten la correcta ejecución tanto de la labor inspectora como de los trabajos técnicos y administrativos asignados.

Pág. 18331 boc.cantabria.es 8/24



En concreto se cuenta con:

- Equipos de automoción:
 - o 4 vehículos asignados a la Dirección General.
 - 2 furgonetas y un todo terreno asignados al CIMA para uso parcial en las labores de inspección, incluida la toma de muestras.
- Equipos técnicos de uso en la inspección: GPS, Medición de ruidos, equipos de toma de muestras (agua, aire, suelo).
- Medios Informáticos: se dispone de una Base de Datos que recoge la relación de Instalaciones IPPC con el condicionado de la AAI.

El CIMA dispone de equipos y laboratorio acreditado para la toma de muestras y analítica de agua, aire y suelo conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 y es la entidad de gestión de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Cantabria, que dispone de estaciones automáticas de medida, tanto fijas como móviles, así como medios para la toma de muestras de aire ambiente. En el Anexo I se relación los medios materiales de apoyo a las tareas de inspección con los que cuenta el CIMA para la toma de muestras y análisis.

Además, podrá contarse con las Entidades Acreditadas, inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Atmosfera (ECAMATs) regulado a través de la Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT) y otros Organismos Colaboradores de la Administración en materia de medio ambiente.

Así mismo, el CIMA podrá designar Entidades Colaboradoras que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección o de análisis que no estén reservadas a funcionarios públicos. En la designación de estas entidades deberá seguirse un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

3.- Bases legales del Programa de Inspección y Normativa Ambiental

La Recomendación Comunitaria 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001 sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembro nos proporciona una serie de conceptos y directrices sobre los que se apoya el presente Programa.

El programa contempla inspecciones ambientales de instalaciones IPPC sujetas a la concesión de una Autorizacion Ambiental Integrada.



Se entiende por inspeccion medioambiental según establece la Ley 5/2013, de 11 de junio, en su articulo 2 lo siguiente:

Toda accion llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.

El fin de la inspeccion es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma.

En el presente Programa se utilizan dos conceptos básicos para clasificar las inspecciones:

- Inspecciones prefijadas:forman parte de un programa de inspección previsto.
- Inspecciones no prefijadas: en respuesta a reclamaciones, investigación de accidentes, avisos a 112, o casos de incumplimientos.

En la elaboración del Programa se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada de Cantabria.
- Los principales problemas ambientales de la región.
- La información derivada de actividades de seguimiento y control que obran en el archivo histórico de la Consejería.
- Los requerimientos legales respecto de las inspecciones medioambientales que son competencia de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El condicionado incluido en las Resoluciones por las que se otorga Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las modificaciones de estas Resoluciones.

En concreto, el personal que lleve a cabo las funciones de inspección ambiental deberá velar por el cumplimiento de las normas ambientales, entre éstas se encuentran:



Legislacion general

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Decreto de Cantabria 73/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
- Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC).
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006.
- Decreto de Cantabria 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmosfera

 Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Pág. 18334 boc.cantabria.es 11/24



- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).
- Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Residuos

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Decreto de Cantabria 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Otra normativa específica de residuos concretos (aceites, envases, RAEE, PCB, ...)

Aguas residuales

 Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos



preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Decreto de Cantabria 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Suelos contaminados

 Real Decreto 9/2005, por el que se establece la realacion de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estandares para la declaración de suelos contaminados.

Tambien se han tomado en consideracion el Texto Constitucional de 1978, la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, asi como disposiciones de carácter general con una incidencia significativa en el derecho ambiental y la actividad inspectora.

4.-Objetivos del programa de inspección a desarrollar



Para el ejercicio 2014, el programa de inspección ambiental se basa en los siguientes pilares fundamentales:

- a) El seguimiento de las actividades que disponen de la Autorización Ambiental Integrada que, de acuerdo al recientemente aprobado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, debe realizarse en función de su riesgo ambiental. Esto implica clasificar a las empresas autorizadas Autorización Ambiental Integrada en tres categorías, riesgo alto o nivel 1, riesgo medio o nivel 2 y riesgo bajo o nivel 3, definiendo para las mismas una inspección integral anual, bienal o trienal, respectivamente, en función del riesgo ambiental evaluado. El planteamiento consiste en realizar una visita a todas las IPPC entre 2014 y 2016, comenzando por aquellas que presentan un nivel de riesgo mayor (nivel de riesgo 1).
- b) Dado que las instalaciones IPPC pueden ser causantes de diversa problemática medioambiental (emisiones a la atmósfera, emisiones al agua, suelo, ruido, olores, etc...) en diferentes zonas de Cantabria, actuar sobre ésta problemática mediante la definición de estudios específicos aplicados a las instalaciones IPPC, los cuales serán coordinados por la Dirección General de Medio Ambiente y elaborados por personal de la Dirección General o del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

4.1.-Criterios generales

Los objetivos a conseguir asociados al presente programa de inspección ambiental deben de dar respuesta al objetivo general y los 6 objetivos estratégicos del Plan de Inspección Ambiental para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada en Cantabria para el periodo 2014-2020.

4.2.-Objetivo general del programa de inspección

El objetivo general de este Programa de Inspección Ambiental es el de comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y el condicionado de las Resoluciones de aquellas actividades sometidas al régimen de Autorización Ambiental Integrada (actividades IPPC) calificadas en el nivel de riesgo 1 atendiendo a la metodologia de riesgos expuesta en el apartado 4.1. del presente Programa.

Con ello lo que se pretende es conseguir como fin último la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible a través del control de las actividades IPPC de nivel de riesgo 1.



4.3.-Objetivos especificos

Los objetivos específicos del Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2014, que contribuyen al cumplimiento del objetivo general expuesto y a los objetivos estratégicos del Plan de Inspeccion Ambiental 2014-2020 son los siguientes:

4.3.1.- Cumplimiento continuado de la normativa por parte de las instalaciones IPPC de nivel de riesgo alto (nivel de riesgo 1)

Este objetivo se divide en dos tareas:

- Inspección de todas las actividades IPPC nivel de riesgo 1.
- Inspección de los sistemas de medición en continuo (SMEC) de las actividades IPPC seleccionadas.

En relación a la primera tarea se plantean las siguientes metas:

- Elaborar una relación de las empresas que serán inspeccionadas en 2014.
- o Identificar las condiciones no ejecutadas consideradas importantes.
- Velar por el cumplimiento de estas condiciones a través de la intervención administrativa.
- Actualizar la Base de datos de Instalaciones IPPC con el fin de que quede recogido el condicionado de las Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas y su grado de cumplimiento, así como el resultado de las inspecciones realizadas con sus aspectos clave.
- Recopilar los datos base para la aplicación de la sistemática diseñada en el punto anterior.

En relación a la segunda tarea, el CIMA continuará con la gestión de la correcta instalación, funcionamiento y conexión de los SMEC de las emisiones por focos confinados, tanto al CIMA como a la Dirección General de Medio Ambiente, contemplados en las Autorizaciones Ambientales Integradas de nivel de riesgo 1.

Adicionalmente, y en relación a la calidad de los datos, se comprobará que en 2014 las instalaciones afectadas de nivel de riesgo 1 tengan instalados SMEC verificados y que envíen datos con garantía de calidad a la red de emisiones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Así, en relación con este punto, se plantean las siguientes metas:



- Avanzar en la conexión en continuo a la red de emisiones de la Dirección General de Medio Ambiente de las instalaciones afectadas.
- o Comprobar la verificación y calidad de los datos de los SMEC.

4.3.2.- Consecución y mantenimiento de un nivel de formación y cualificación profesional del personal para realizar las labores de inspección ambiental

En relación con este objetivo se plantean las siguientes metas:

- Identificar las necesidades de formación.
- Sistematizar la gestión de la formación de cara a la inspección ambiental.
- o Identificar los recursos materiales necesarios para el desarrollo adecuado de la actividad de inspección ambiental.

4.3.3.- Fomento de la colaboracion entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental.

Con el fin de mejorar la efectividad de las inspecciones ambientales se considera imprescindible la coordinación entre los distintos estamentos con competencias en la materia.

Las metas que se plantean en este punto son las siguientes:

- o Identificación de las diferentes administraciones con competencias ambientales en las empresas objeto de inspección ambiental.
- Coordinación con las distintas administraciones implicadas, con el fin de optimizar los recursos, tanto materiales como humanos. Esta coordinación se realizará a través de la comisión anteriormente citada.



5.-Actuaciones de inspección a desarrollar

Con la finalidad de comprobar que las instalaciones sometidas al régimen de Autorización Ambiental Integrada, que son todas aquellas consideradas de mayor riesgo para el medio ambiente, cumplen los condicionantes de su autorización, realizan los autocontroles periódicos, fomentan la utilización de las mejores técnicas disponibles, utilizan la energía eficientemente y toman las medidas pertinentes para evitar la contaminación del agua, al aire y el suelo, y en su caso la prevención de accidentes graves, se hace necesario la realización de inspecciones presenciales que puedan asegurar que las actividades cumplen con la Resolución por la que se les otorga Autorización Ambiental Integrada y con sus sucesivas modificaciones.

Al mismo tiempo estas visitas contribuyen a una mayor responsabilidad en la correcta gestión ambiental de las instalaciones por parte de sus titulares y permiten también completar y actualizar la información disponible de cada instalación.

5.1.-Evaluación de Riesgos

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha desarrollado una metodología de evaluación de riesgos basada en los criterios objetivos que marca el citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (impacto real y potencial, historial de cumplimiento de condicionantes, y participación del titular en EMAS).

El algoritmo desarrollado para la evaluación de riesgo de las instalaciones IPPC en Cantabria se ha basado en los criterios establecidos por la red IMPEL, a través de su método IRAM, pero complementado con información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria. Esta modificación sigue el ejemplo de otras Comunidades Autónomas, que han decidido así reforzar y complementar los criterios originales en base a una metodología clásica de evaluación de riesgos.

El algoritmo propuesto se divide en dos tipos de criterios:

<u>Criterios de impacto</u>: evalúa los impactos de la instalación sobre el medio ambiente. A través de ellos se establece una categoría de impacto para la instalación dividida en tres niveles: alto, medio o bajo.

<u>Criterios de comportamiento del titular</u>: este grupo de criterios evalúa si existen incumplimientos de la legislación medioambiental sancionados en base a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, y si la instalación posee una certificación EMAS en vigor. En base a este segundo grupo de criterios, se incrementa o disminuye la frecuencia de las inspecciones asociada a una misma categoría de impacto.



El algoritmo propuesto se basa en datos anuales, por lo que anualmente la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria ha de aplicar la metodología para obtener la clasificación.

La aplicación de la metodología a los datos disponibles del 2013 da como resultado la siguiente clasificación, atendiendo a los diferentes epígrafes del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio:

| EPÍGRAFES | | RIESGO | | | TOTAL | |
|-----------|---|--------|-------|------|-------|--|
| | EPIGRAFES | | MEDIO | BAJO | TOTAL | |
| 1 | Instalaciones de combustión | 1 | 2 | 1 | 4 | |
| 2 | Producción y transformación de metales | 2 | 3 | 12 | 17 | |
| 3 | Industrias minerales | 1 | | 6 | 7 | |
| 4 | Industrias químicas | 3 | 2 | 4 | 9 | |
| 5 | Gestión de residuos | 1 | 9 | 2 | 12 | |
| 6 | Industria del papel y cartón | 1 | | | 1 | |
| 7 | Industria textil | | | 1 | 1 | |
| 9 | Industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas | | | 5 | 5 | |
| 10 | Consumo de disolvente orgánico | | | 2 | 2 | |
| | TOTAL | 9 | 16 | 33 | 58 | |

5.2.-Inspecciones prefijadas

Estas inspecciones se llevan a cabo en las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (instalaciones IPPC).

El Procedimiento para llevar a cabo este tipo de inspecciones viene descrito en el punto 4.6.2.1 del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

En lo que se refiere al número de instalaciones incluidas, a fecha 26 de diciembre de 2013, son 58.

El periodo entre dos inspecciones prefijadas in situ se basará en la evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones citada en el punto anterior, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos (nivel 1) y tres años en las instalaciones que planteen riesgos



menores (nivel 3). Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el plazo no superior a seis meses se realizará una inspección adicional a la instalación.

Las instalaciones industriales que se encuentren paradas en el momento de la elaboración del Programa de Inspección serán incluidas en éste si son de nivel 1, y dejadas para posteriores Programas si son de nivel 2 ó 3.

Estas instalaciones se inspeccionarán siempre y cuando arranquen en este año y se cumplan las siguientes premisas:

- Estén en funcionamiento normal los procesos
- Haya tiempo suficiente para planificar e inspeccionar dichas instalaciones en el año 2014

En caso contrario se elegirá un número igual de instalaciones de nivel 2 o 3.

Las instalaciones IPPC a inspeccionar a través del presente Programa son todas las que presentan mayor riesgo (nivel de riesgo alto, nivel 1 a visitar anualmente), nueve, en base a la evaluación de riesgos realizada para las citadas instalaciones basada en lo establecido en el articulo 23 apartado 4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, atendiendo a los siguientes criterios:

- El impacto real o potencial de las instalaciones sobre la salud .humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorizacion ambiental integrada.
- La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoria ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE)nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

En la siguiente tabla se indica por epigrafe de actividad (segun el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado) el numero de instalaciones existentes en Cantabria, así como el número de instalaciones a inspeccionar en 2014:



Inspecciones a instalaciones con AAI en Cantabria

| | EPÍGRAFES | TOTAL | PREV. 2014 | % |
|----|---|-------|------------|-------|
| 1 | Instalaciones de combustión | 4 | 1 | 25% |
| 2 | Producción y transformación de metales | 17 | 2 | 11,8% |
| 3 | Industrias minerales | 5 | 1 | 20% |
| 4 | Industrias químicas | 11 | 3 | 27,3% |
| 5 | Gestión de residuos | 12 | 1 | 8,3% |
| 6 | Industria del papel y cartón | 1 | 1 | 100% |
| 7 | Industria textil | 1 | 0 | 0% |
| 9 | Industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas | 5 | 0 | 0% |
| 10 | Consumo de disolvente orgánico | 2 | 0 | 0% |
| | TOTAL | 58 | 9 | 15,5% |

Las inspecciones de las instalaciones serán integrales es decir, incluirán todos los vectores ambientales, teniendo en cuenta la normativa tanto europea de aplicación directa, como la estatal y autonómica de protección del medio ambiente (aire, agua, residuos, suelos, prevencion de riesgos, etc.).

En las inspecciones se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada, informando a los titulares del nuevo régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y fomentando la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilicen a los titulares del mismo.

5.3.-Inspecciones no prefijadas

En función de la demanda se llevarán a cabo inspecciones medioambientales no prefijadas por cualquiera de los siguientes motivos:

- Denuncias formales, investigación de accidentes e incidentes, coordinado por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Concesión, renovación, modificación de autorizaciones y clasusura de actividades e instalaciones que seran coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Avisos al 112, que son coordinados por el CIMA.

El Procedimiento para llevar a cabo este tipo de inspecciones viene descrito en el punto 4.6.2.2 del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014-2020 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.



5.4.-Inspecciones documentales

En este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática mediante la comprobación de informes y memorias anuales que les puedan ser exigidas a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.

Asimismo tambien se incluirán los controles realizados por las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia ambiental a dichas instalaciones.

6.-Actuaciones para la cualificacion y formación continua de los inspectores

Durante el año 2014, coordinado desde el CIMA se van a organizar actividades de formación continuada dirigidas al personal que llevará a cabo las funciones de inspección ambiental con el fin de cubrir los siguientes objetivos:

- Conseguir un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones que se van a realizar.
- Lograr una aptitud para emitir juicios profesionales sobre la conformidad con los requisitos establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integradas.
- Adquirir el conocimiento adecuado sobre la tecnologia utilizada en las actividades e instalaciones objeto de inspección.

7.-Actuaciones para la cooperación con los organismos con competencias ambientales a realizar durante al año

Un factor clave para mejorar la efectividad de las inspecciones ambientales lo constituye la coordinación entre los distintos estamentos con competencias en la materia expuestos en el apartado 2 del presente Programa.

En este sentido está previsto mantener un contacto directo con las administraciones implicadas en los diferentes tipos de inspecciones ambientales y en ocasiones realizar visitas conjuntas en las que puedan estar presentes representantes de otras administraciones implicadas. Esta coordinación tendrá lugar en todas las fases de la inspección: planificación y ejecución de las visitas así como en el seguimiento posterior.

En este sentido la DGMA elaborará una tabla en donde se identifiquen los organismos implicados con competencias ambientales para cada una de las actividades IPPC a inspeccionar en el 2014. A partir de ese análisis se establecerán los contactos que se consideren necesarios de cara a planificar y ejecutar la inspección ambiental a la instalación que corresponda.



8.-Análisis de las actuaciones realizadas

El análisis de las actuaciones realizadas se efectuará mediante la elaboracion de una memoria anual. Esta memoria será el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa y la eficacia de las inspecciones realizadas contempladas en el Programa.

Esta memoria anual debe de constituir el medio para la mejora continua de la actividad inspectora y para la consolidación de las capacidades desarrolladas durante el año.

Las conclusiones de esta memoria anual permite conocer si se han cumplido los objetivos del programa, así como detectar los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el único objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

En la memoria se definen dos tipos generales de indicadores: de actividad y de resultados.

Los indicadores de actividad proporcionan información sobre el grado de ejecución del programa y su evolución temporal, y ayudan a revisar su eficacia. Estos indicadores sintetizan la información sobre el número de inspecciones, tiempo en realizar las inspecciones y desviaciones del número de inspecciones programadas.

También deben de evaluar los resultados que nos permitan conocer los beneficios y la eficiencia de la intervención administrativa.

Se emplearán los siguientes indicadores de actividad: nº de inspecciones ambientales realizadas, porcentaje de actuaciones llevadas a cabo en relación con lo programado, tiempo que se necesita para realizar la inspección o verificación ambiental, desviaciones de las inspecciones previstas inicialmente.

Se emplearán los siguientes indicadores de resultados divididos en dos grupos; los de cumplimiento de normativa y los de mejoras ambientales. La influencia de la inspección en el incremento de cumplimiento de las diferentes áreas de normativa y la reducción del riesgo potencial que conlleva pueden ser en cierta medida más sencillas de cuantificar que los indicadores orientados a evaluar las mejoras medioambientales.

Se emplearan los siguientes indicadores de resultados:cumplimiento de la normativa(número de desviación de la normativa que indique la iniciación de un procedimiento sancionador), mejoras medioambientales (número de



propuestas de mejoras ambientales en relación a actividades inspeccionadas y verificaciones ambientales).

9.-Sistema de gestión de la información

Con el fin de planificar y ejecutar con calidad la inspección ambiental se hace necesaria por parte de la Seccion de Autorizaciones e Incentivos Ambientales el contar con un Sistema de Gestión de la Información que haga posible el acceso a la información de que se dispone de cada empresa IPPC (autorización, memorias anuales, autocontroles, analíticas e informes) y el posterior registro de las inspecciones que se le han realizado, con su correspondiente informe en el que se presentarán las conclusiones pertinentes respecto al grado de cumplimiento de la autorizacion concedida.

Para dar cumplimiento al artículo 24 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dicha aplicación informática debería disponer de una funcionalidad que permitiera hacer públicos los informes de inspección.

Los informes de inspección que se elaboren después de cada visita in situ, presentarán información relativa a la instalación, al cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada y de cualquier actuación realizada.



ANEXO II.- RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES DEL CIMA

EQUIPOS DE CAMPO

| CANTIDAD | DENOMINACIÓN |
|----------|--|
| 1 | MUESTREADOR ISOCINÉTICO AUTOMÁTICO |
| | ANALIZADOR DE GASES DE COMBUSTIÓN, |
| 1 | INCLUYENDO MÓDULOS DE SO2, H2S CXHX |
| 1 | BOMBA DE OPACIDAD |
| 1 | ANALIZADOR SEMIPORTATIL DE COV´s |
| | BOMBA DE FUELLE, INCLUYENDO TUBOS |
| 1 | COLORIMÉTRICOS |
| 4 | TOMAMUESTRAS AUTOMÁTICO |
| 2 | SONDAS MULTIPARAMÉTRICAS |
| 1 | SONDA MULTIPARAMÉTRICA |
| 1 | LOGGER DE CAUDAL DE ÁREA-VELOCIDAD |
| 1 | CAUDALÍMETRO ULTRASÓNICO |
| 1 | MARTILLO PERCUTOR A GASOLINA |
| 1 | MUESTREADOR MÚLTIPLE SEDIMENTOS |
| 1 | KIT DE ANÁLISIS DE HIDROCARBUROS EN SUELOS |
| 1 | SONÓMETRO INTEGRADOR |
| 1 | EXPLOSÍMETRO DRAGER X-AM |

EQUIPOS DE ANALISIS DE LABORATORIO

| CANTIDAD | | |
|----------|--------------------------------|--|
| 3 | POTENCIÓMETROS | |
| 1 | CONDUCTIVÍMETRO | |
| 1 | TURBIDÍMETRO | |
| | ESPECTROFOTÓMETROS UV-VISIBLE | |
| 1 | ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO | |
| | ESPECTROFOTÓMETRO DE | |
| 1 | ABSORCIÓN ATÓMICA | |
| | ANALIZADOR DE CARBONO | |
| 1 | ORGÁNICO TOTAL (TOC) | |
| 3 | CROMATÓGRAFOS DE GASES (GC) | |
| 1 | CROMATÓGRAFO IÓNICO | |
| 1 | ESPECTRÓMETRO DE MASAS PAR GC | |
| | CROMATÓGRAFO DE LÍQUIDOS | |
| 1 | MODULAR (HPLC) | |
| 1 | ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON ICP | |
| 1 | AUTOANALIZADOR 3 (AA3) | |

2014/8648